Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 25 DE JUNIO DE 1971 || NUM. 20.409

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdo Nº 2491A
Diciembre de 1970

Acuerdos Nº 1775 al 1779
Septiembre de 1970.

Avisos

Continúa el Acuerdo Nº 2491A

Función	Programa	Cod.	Nº	Descripción	Asignado/70		Recomendado/71	
				SERVICIO DE SECRETARIA				
		2	58	Secretario	1	1.000.00	1	1.000.00
		2	59	Oficial Mayor	1	800.00	1	800.00
		59	60	Escribiente I	1	300.00	1	300.00
		6	61	Archivero	1	140.00	1	150.00
		6	62	Escribiente II	1	225.00	1	250.00
		6	63	Registro de Extranjeros	1	225.00	1	225.00
		10	64	Conserje	1	100.00	1	100.00
				SUMAS: 58/64				2.825.00
				REGISTRO CIVIL				
		6	65	Escribiente Reg. de Nacimientos	5	160.00	5	160.00
		6	66	" " Defunciones	2	160.00	2	160.00
		6	67	" " Matrimonios	1	160.00	1	160.00
		6	68	" " Legitimaciones	1	160.00	1	160.00
		6	69	Copiador Registro Civil	1	160.00	1	160.00
		10	70	Conserje	1	100.00	1	100.00
				SUMA: 65/70				1.700.00
				ARCHIVO				
		6	71	Encargado	1	600.00	1	600.00
		6	72	Mecanógrafo I	2	200.00	3	200.00
		6	73	Escribiente I	2	150.00	2	150.00
		6	74	Escribiente II	2	130.00	2	130.00
		6	75	Contador Registro	1	150.00	1	150.00
		6	76	Consultores Auxiliares	2	100.00	2	100.00
		10	77	Conserje	1	100.00	1	100.00
				SUMA: 71/77				2.210.00
				IDENTIDAD				
		6	78	Encargado	1	550.00	1	550.00
		6	79	Asistente	1	275.00	1	300.00
		6	80	Oficinista	2	150.00	2	150.00
		6	81	Escribiente	6	140.00	6	140.00
				SUMA: 78/81				1.990.00
				SUB-TOTAL PROGAMA 1-01:				33.570.00

Pasa a la página Nº 8

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles treinta de junio del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiróz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Hernán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, son solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas, y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo el inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguientes, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de dos mil lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados se en deberle al señor José de la Paz Joya, quien ha promovido demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en dos mil lempiras.—"EDO "Miércoles treinta". Vale E. L. "de junio", Vale.—San Pedro Sula, 31 de mayo de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 2 al 24 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves primero de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta lo siguiente: "Las mejoras existentes en el inmueble, de catorce manzanas de extensión, ubicado en el sitio de El Naranjo, aldea de San Isidro, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, el cual se encuentra acotado por todos sus rumbos con alambre de púa, constituyendo una finca de cafetos en estado de producción, cuya cosecha fue recogida este año; los límites del inmueble son: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de Manuel Artica; al Este, propiedad de Santos Ortiz; y, al Oeste, propiedad de Andrés Rodríguez. En el citado inmueble ya descrito, se encuentran además de la finca, una casa de bahareque, techo de zinc, de 6 por 3 metros, más o menos, y una bodega de madera, techo de cartón comprimido, de diez metros por cuatro (10X4), más o menos; ambas de dos aguas, y se rematará para hacer efectiva de la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Andrés Salgado Escoto al señor Jorge Andonie Salem. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

---

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.

2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.

3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINELA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

tes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Cuatro Mil Cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Marco A. Batres P..
Secretario por ley.

Del 7 al 27 J. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Chemiro AG., una corporación por acciones organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes con su sede de negocios en Haggenstrasse 45.9014 en la ciudad de St. Gallen, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "K 2 r", y Diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 178.522, del 9 de diciembre de 1959, inscrito en la Oficina de la Propiedad Industrial de Suiza, marca que sin distinción de tamaño y color, amjara, distingue y protege preparaciones para remover manchas, preparaciones en forma de pasta, líquido, espuma y rocío, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, botes, frascos, botellas, paquetes ,empaques, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXACILINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 23.929, del 17 de febrero de 1971, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía L,Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ELNETT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 526.071, del 4 de diciembre de 1964, certificado de identidad Nº 236.375, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras substancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos, productos higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. —Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrial Nabisco Cristal, S.A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRIO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege exclusivamente galletas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes con Oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña de la marca de fábrica denominada:

TEMPTEIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege alimentos y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet . . . Nº 123".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía RCA Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 30 Rockefeller Plaza, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Neón" y diseño, según

el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege records, discos y cinta; equipo reproductor y registrador de radio, televisión y reproductor de sonido, o de sonido e imágenes, y sus partes y accesorios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, latas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— en Representación de Laboratorios Vargas, S. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una figura hexagonal que lleva el nombre: "VARGAS", y la cual está super-

puesta y entrelazada a una letra V, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos farmacéuticos, de perfumería y cosméticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Koctelitas

para distinguir: alimentos y sus ingredientes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Econoomía y Hacienda.—En representación de la compañía Beech-Nut, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 460 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BREATH SAVERS

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege confituras, y en particular mentas para refrescar el aliento, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, cajas, recipientes, receptáculos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet Nº 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Adán López Pineda.
Registrador.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Paco Rabanne Parfums, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Nº 31 Rue Francois ler. en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

PACO RABANNE

denominación Nº 71.407, inscrita bajo el Nº 755.988, el 31 de octubre de 1968, en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, afeites, dentífricos y jabones marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet .. Nº 123".—Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J., 71.

El infrascrito, Rgistrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Fredy Robles Sequeira, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

Loción de Juventud Kita Kanas

para distinguir: preparados químicos para devolver al cabello su color natural; para combatir la caspa, la seborrea y la caída del cabello; y, en general, para aportar al cuero cabelludo todos los beneficios que requiere para ser fuerte y vigoroso; y para dar al cabello salud, vitalidad, exhuberancia y belleza; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

Sanalo, C. A., domiciliada en la ciudad de Caracas, Venezuela, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SANALO

para distinguir: productos farmacéuticos, de perfumería y cosméticos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, Abogado, de este domicilio, Colegiado con el número 0103, en representación de la Sociéta Farmacéutici Italia, subsidiaria de Montecatine Edison, de Milán, Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país en el Ministerio de la Industria y del Comercio el 1º de febrero de 1957, con el número 131315, Demanda de Patente Nº 4192, solicitada el 2 de octubre de 1956, a favor de mi representada, consistente en la palabra:

EPARGRISIOVIT

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos (de la Clase 5 en Italia) farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos para niños, y enfermos, emplastos, materiales para medicación y desinfectantes. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas o empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos usados en el comercio. Acompaño los documentos de ley y el clisé, Artículos 6 y 7 de Ley de Patentes y Marcas de Fábrica.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Villamil Luna, Carnet Nº 103". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—En representación de la Casa Comercial Montecatini Edison, S. P. A. de Milán Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país en el Ministerio de la Industria y del Comercio, el 13 de abril de 1970, con el número 244.496, consistente en la palabra:

LABOVIRAL

escrita en caracteres mayúsculos, usada para contraseñar los productos de la clase 5, como son productos químicos para la higiene, farmacéuticos y veterinarios. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas y empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos empleados en la industria y el comercio. Acompaño el poder y demás documentos de ley, Artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica.- Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D C, 1º de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Villamil Luna, Abogado, y de este domicilio, Colegiado con el número 0103, en representación de Farmacéutici Italia, de Milán, Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en Italia, en el Ministerio de la Industria y del Comercio, en la Dirección General de Asuntos Generales, Oficina Central de Privilegio de Invención, Modelos y Marcas de Fábrica número 7160, solicitada el 24 de octubre de 1961 a nombre de mi representada. Cesión Nº 914/62, del 29 de noviembre de 1962. Transcripción Nº 5723 a favor de "FARMALABOR" Laboratori Chimici e Farmacéutici, S. p. A. de Milán, consistente en la palabra:

EPARBOLIC

escrita con caracteres mayúsculos o con cualquier carácter, disposición o color. La marca se adopta para contraseñar productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para medicación y desinfec-

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en San José República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, del slogan:

A QUIEN QUIERA DELE POZUELO

que se usará en todo tipo de propaganda de los productos elaborados por mi mandante. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

5, 15 y 25 J. 71.

---

tantes. Dicha marca se aplica por medio de estampas, impresiones, colorido, marquitas, etiquetas y semejantes en los productos arriba indicados, como también en los anuncios, avisos, carteles, cartas, facturas y otros papeles comerciales usados generalmente en el comercio, variando los tamaños y el modo de producción según los casos. Acompaño el clisé y demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Miguel Villamil Luna, Carnet N° 0103". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de junio del año en curso, declaró a la señora Cristina Henríquez viuda de Tercero, heredera ab intestato de su difunto esposo el señor Rubén Tercero Mondragón, quien falleció el día diecinueve de mayo del año en curso, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

25 J. 71.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1775

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Lemus Z. y Cordelia Almendárez F., vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1776

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Rivera y Zoila Estela Castillo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1777

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Valentín del Cid y Bebsy Reid, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1778

Tegucigalpa, D. C., 28 septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Angel Ulloa y Clementina Pineda Benítez, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1779

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer, en el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, los nombramientos siguientes:

1°—Nombrar al ciudadano José Roy Cáceres Euceda, Bombero I (Puesto N° 00664) en sustitución del ciudadano Daniel Vargas.

Devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 11.

2°—Al ciudadano Julio César Perdomo Cáceres, Bombero I (Puesto N° 00663) en sustitución del ciudadano Santos Froylán Castillo González. Devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 11.

3°—Al ciudadano Miguel Pineda Zúniga, Bombero II (Puesto N° 00659), en sustitución del ciudadano Rodolfo Escoto Fiallos.

Devengará el mínimo de la Escala de Salario N° 14.

Este Acuerdo tendrá efecto a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Derecho Reservados.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Viene de la página Nº 1

Función	Programa	Cod.	Nº	Descripción	Asignado/70		Recomendado/71	
				ADMINISTRACION CENTRAL				
				UNIDAD EJECUTORA: ADPTO. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
				ADMINISTRACION				
		6	1	Jefe	1	800,00	1	800.00
		6	2	Encargado de Compras	1	500.00	1	500.00
		6	3	Contador	1	450.00	1	450.00
		6	4	Emisor Ordenes Compra y Pago	1	250.00	1	275.00
		6	5	Encargado Planillas Seguro Social	1	250.00	1	250.00
		6	6	Secretaria	1	250.00	1	250.00
		6	7	Oficinista I	1	275.00	1	275.00
		6	8	Oficinista II	1	200.00	1	200.00
		6	9	Encargado Máquina Contabilidad	1	200.00	1	200.00
		6	10	Mecanógrafa	1	150.00	1	165.00
		10	11	Conserje	1	100.00	1	100.00
				SUMA: 1/11				3.465.00
				SERVICIOS DE PROVEEDURIA				
		6	12	Encargado	1	140.00	1	150.00
				CONTROL DE PERSONAL				
		6	13	Encargado	1	700.00	1	700.00
		6	14	Asistente	1	550.00	1	550.00
		6	15	Enc. Control Personal y Planillas	1	325.00	1	325.00
		6	16	Asistente		.....	1	150.00
		6	17	Secretaria	1	225.00	1	225.00
		6	18	Mecanógrafa	1	160.00	1	160.00
		9	19	Tomador de tiempo	2	200.00	2	200.00
		10	20	Conserje	1	100.00	1	100.00
		10	21	Asesor	5	120.00	5	125.00
		10	22	Vigilante	2	120.00	3	125.00
				SUMA 13/22:				3.610.00
				SUB-TOTAL PROGRAMA 1-02:				7.225.00
				MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS DEL D. C.				
				UNIDAD EJECUTORA: Tesorería del Distrito Central.				
		6	1	Tesorero	1	1.000.00	1	1.000.00
		6	2	Contador	1	750.00	1	850.00
		6	3	Ayudante de Tesorero	1	500.00	1	500.00
		6		Contador II	2	250.00		.....
		6		Contador III	1	225.00		.....
		6		Contador IV	1	160.00		.....
		6	4	Contador II			1	350.00
		6	5	Contador III			1	275.00
		6	6	Contador IV			1	250.00
		6	7	Contador V			1	225.00
		6	8	Mecanógrafa	1	140.00	3	150.00
		6	9	Mecanógrafa Auxiliar	4	125.00	4	140.00
		6	10	Encargado Kardex	1	120.00	1	140.00
		9	11	Colectores Tren de Aseo	8	60.00	8	60.00
		10	12	Sellador de Boletas	1	75.00	1	100.00
		10	13	Motorista	1	100.00	1	130.00
		10	14	Conserje	1	100.00	1	120.00
				SUMAS: 1/14:		.....		5.430.00

(Continuará).

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.

Derecho Reservados.